

Boletín



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 99.

Miércoles 22 de Diciembre.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Diciembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 142

SECCION DE FOMENTO.

Pesas y medidas.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 del reglamento vigente de pesas y medidas, el 1.º de Enero próximo comenzará en esta provincia la comprobación periódica de los instrumentos de pesar y medir correspondiente al año de 1887.

Dicha comprobación que dará principio por esta capital y los Ayuntamientos que su partido judicial comprende, se llevará á cabo con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.ª En todo el mes de Enero próximo los comerciantes, industriales, establecimientos públicos y Corporaciones de los distritos municipales que comprende el partido judicial de Cáceres que se hallen obligados por la ley, presentarán en la oficina del Fiel-Contraste, calle de Parras, núm. 37, para la comprobación, sus pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas.

2.ª Los interesados que en el plazo señalado no acudan á este llamamiento, darán á entender que optan por los derechos que les

concede el art. 21 del reglamento ó sea la comprobación á domicilio con la aplicación de la doble tarifa, así como tambien las dietas que desde luego quedan fijadas en 15 pesetas diarias de indemnización de viaje cuando el Sr. Fiel-Contraste haya de salir fuera de la cabeza de partido á verificar la comprobación.

3.ª Los que en el plazo marcado no presenten á la comprobación sus instrumentos de pesar y medir, ni la hubiesen solicitado á domicilio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento y les serán decomisados por los Sres. Alcaldes los indicados objetos, hasta que el Sr. Fiel-Contraste ó sus Ayudantes verifiquen la comprobación de los mismos, ya trasladándose á los puntos donde residan los morosos, ya si por circunstancias especiales esto no fuera posible, remitiendo los señores Alcaldes á la capital de la provincia, para la comprobación á costa de sus dueños, los objetos decomisados.

4.ª Cuando el Sr. Fiel-Contraste se encuentre en un distrito municipal cualquiera en el ejercicio de sus funciones, los Sres. Alcaldes les prestarán todos su apoyo moral y material, facilitándoles local adecuado para las operaciones, la matrícula de subsidio industrial, lista de patentes y los auxiliares que reclamasen para sus investigaciones.

5.ª Tan pronto como los señores Alcaldes reciban esta circular, procederán á darla la mayor publicidad posible por medio de bandos y pregones, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas obligadas á cumplimentarlas.

Cáceres 20 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

Circular núm. 143

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 12 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Fundada la Gaceta agrícola por la ley de 1.º de Agosto de 1876, y declarada obligatoria su adquisición para todos los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de agricultura del Reino, se dispuso por Real orden de 17 del mismo mes y año que las Diputaciones y Ayuntamientos consignaran en sus presupuestos las partidas necesarias para la suscripción de la citada Gaceta, cubriendo la parte que correspondiese á aquel ejercicio, con cargo al capítulo de Imprevistos.

A pesar de esto, muchas de las mencionadas corporaciones no han cumplido lo dispuesto por la superioridad, dando con esto lugar á las repetidas quejas del concesionario que ve lesionados sus intereses amparados por la solemnidad de un contrato.

Con el propósito de remediar el mal, vienen dictándose diferentes disposiciones por este Ministerio y el de Fomento, entre ellas la Real orden de 24 de Febrero y circular de 26 de Junio de 1877 en que se prevenia á los Gobernadores procediesen á expedir Comisiones de apremio contra las Corporaciones morosas, á fin de realizar los descubiertos en que se hallaran por este servicio, decretado por las Cortes del Reino.

No han bastado estas disposiciones para activar el celo á las mencionadas Corporaciones provinciales y municipales, cuya mayoría adeuda varias anualidades; y á fin de evitar que los derechos del Concesionario se vean desatendidos, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que se recuerde á V. S. el precepto consignado en la Real orden de 17 de Setiembre de 1877, para que se incluya en todos los presu-

puestos provinciales y municipales, sin excusa ni pretexto alguno la partida de 24 pesetas 68 céntimos á que hoy asciende esta suscripción obligatoria.

2.º Que las Corporaciones que no hayan consignado en sus presupuestos cantidad para el pago de esta suscripción, así como las que adeudan por atrasos, las satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos; y, caso de estar este agotado, formen un presupuesto extraordinario para cubrir dicha atención.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esas Corporaciones provinciales y municipales, debiendo participar á este centro en el termino más breve posible, el exacto cumplimiento de lo ordenado.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones municipales de la misma que se encuentren en los casos que establece la preinserta Real disposición, á fin de que cumplan con toda exactitud los preceptos que las mismas determinan, dándome inmediatamente cuenta de su ejecución.

Cáceres 22 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 31 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar la quinta subasta de pastos de la dehesa de Arriba, perteneciente á Torrecillas de los Angeles, bajo el tipo de 345 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 21 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Expropiación.

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo, con fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Plasencia, con motivo de la construcción de un puente sobre el río Jerte, carretera de Salamanca á Cáceres, se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que los interesados comprendidos en la relación que á continuación se expresa, designen ante las Alcaldías de los puntos donde residan, dentro del plazo de ocho dias, el perito que á cada uno haya de representar, teniendo presente que han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la ley de expropiación de 10 de Enero de 1879, las personas que designen á los efectos oportunos.

Cáceres 20 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,
VÍCTOR AHUMADA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 31 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de 200 robles de la dehesa Cotos y Entrecotos del pueblo de Cabezuela, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera ó sean 500 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 20 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,
VÍCTOR AHUMADA.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CAJERES.

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 1.º del actual, ha remitido á esta Delegacion la siguiente:

«Debiendo retirarse de la circulacion el dia 31 del corriente mes los efectos timbrados siguientes: papel timbrado, id. oficio Tribunales, idem venta pública, id. Pagares de Bienes Nacionales, id. de Pagos al Estado, timbres móviles de las doce clases, idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos, sustituyéndolos por otros de iguales clases que empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo, esta Direccion general ha acordado que para el surtido, operaciones de cange y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de efectos que caducan, se observen las reglas siguientes:

1.º Las Administraciones de Contribuciones y Rentas dispondrán lo necesario para que, con la antelación debida, se encuentren abastecidas todas las expendedorías de la provincia de los efectos que cada una expendan, de modo que al abrirse el dia 1.º de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á las necesidades que el servicio reclame.

2.º Los Administradores de Contribuciones y Rentas designarán en las capitales el estanco ó estancos en donde deban efectuarse las operaciones de cange. En las Subalternas se hará en los estancos de las mismas, y en los demás pueblos en el que designe el Administrador del partido. El cambio deberá efectuarse todos los dias, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de dicha disposición á Madrid, donde deberá verificarse en la Tercena de diez á tres de la tarde, menos los dias festivos.

3.º Se admitirán al cange dentro del mes de Enero, y en los puntos designados, todos los efectos que se retiran de la circulacion, excepto el timbre de oficio para Tribunales, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio no presenten los efectos señales evidentes de falsificacion, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia. En uno ú otro caso, los Administradores de Contribuciones y Rentas podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando, en su vista, segun marcan las Instruc-

ciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

4.º Quedan exceptuados de las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior, los efectos que se presenten en Madrid. Estos se cangearán previo reconocimiento pericial del grabador que al efecto se designe.

5.º El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en los estancos situados fuera de los puntos de donde se surten, les será cangeado en los primeros dias del mes de Enero á juicio de los Administradores de Contribuciones y Subalternos, segun las distancias de cada punto. Los estancieros de Madrid, capitales de provincia y Subalternas, deberán cangearlos precisamente el dia 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto, y en los mismos términos que se establece para el público.

6.º Como los efectos timbrados que se retiran de la circulacion, son de igual clase y precio que los que deben pensarse á la venta, los canges que tengan lugar se llevarán á cabo con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningun caso puedan verificarse por otro de distinto precio.

7.º El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrrogable, por cuya razon no se admitirá al cambio despues del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

8.º Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos, será requisito indispensable que en el papel timbrado sobrante se estampase el sello de la Administracion de Contribuciones y Rentas ó de la Subalterna, segun corresponda, en la primera hoja de cada pliego y en la parte mas alta posible de la derecha, á menos que las resmas se hallen con el precinto de la Fábrica, y en el cangeado, la numeración, clase, fecha y punto de expendición de la cédula personal, cuyos extremos, con la firma del interesado que los presente, se harán constar al lado izquierdo de cada pliego, así como tambien el sello de la expendedoría que cambie, ó en su defecto la firma y rúbrica del encargado de la misma. Los timbres sueltos se admitirán y devolverán á la Fábrica, pegados en medios pliegos de papel, despues de haberse llenado iguales requisitos que en los otros efectos bastando, cuando se trate de pliegos intactos y estos procedan del sobrante, estampar en cada uno el sello de la expendedoría.

9.º En los dias 29 y 30 del corriente mes, formarán los Guarda-almacenes, Administradores Subalternos y demás encargados de proveer al surtido, facturas de los efectos á su cargo que han de devolverse á la Fábrica colocándolos por el orden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á fin de facilitar en lo posible el reconocimiento y recuento á los encargados de realizar las citadas operaciones.

10.º El recuento de los efectos que caducan en 31 del presente mes se verificará en dicho dia precisamente á presencia del Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones, Guarda-almacen y un oficial de la Administracion que actúe como Secretario en las capitales, y en las Subalternas ante el Administrador y Alcalde de la localidad respectiva.

11.º Concluido el recuento y con asistencia de las personas que se deja dicho en la regla anterior, se procederá á formar paquetes por clases, de todo el papel y timbres que existan sin los precintos que usa la Fá-

brica del ramo. Dichos paquetes serán precintados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo en que exprese el almacen ó Administracion de que procede, la cantidad que conste en el paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, cuya nota han de firmar los asistentes al acto, certificándose en la misma y en las copias de actas que al efecto han de librarse. La operacion de formar paquetes y precintarlos, no podrá suspenderse bajo pretexto alguno.

12.º Las Administraciones Sabalternas devolverán á las de Contribuciones y Rentas, dentro de los ocho primeros dias de Enero y Febrero respectivamente, los efectos que resulten en su poder, tanto de sobrante como de cange, acompañados de facturas por duplicado en las que se haga constar la numeracion de los efectos, quedando una de aquellas en dicha oficina de Hacienda, cuyo Jefe decretará en la otra *admitase* por los Guarda-almacenes.

13.º Presentados los efectos de sobrante y cange por los Subalternos en la forma referida, podrán los Guarda-almacenes romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes, debiendo dar en el acto el oportuno resguardo ó reclamar la diferencia si la hubiese, en la inteligencia de que estos últimos funcionarios serán responsables del resultado que ofrezca el recuento posterior que ha de hacerse en la Fábrica Nacional del Timbre.

14.º Una vez en poder de los Guarda-almacenes todos los efectos sobrantes de la provincia, se procederá por los mismos á la formación de los correspondientes paquetes, remitiéndolos precintados convenientemente á la Fábrica Nacional del ramo, antes del dia 15 de Enero próximo, y sin esperar el resultado del cange, acompañando facturas duplicadas, en las que deberá hacerse constar la numeracion de los efectos que se devuelvan. En igual forma y con idénticas formalidades se mandarán á la Fábrica en todo el mes de Febrero, los efectos cuya procedencia sea de cange, como asimismo las Letras de cambio y Pagares de Comercio que obren en los almacenes como inutilizados por consecuencia de canges efectuados; en la inteligencia de que si al recibirse en dicho establecimiento los efectos de que se trata se notase en los documentos que han de acompañarse la falta de alguna de las circunstancias expresadas, se devolverán los efectos á la provincia de que procedan á fin de que se subsane inmediatamente, si bien entendiéndose que los gastos que la remision de los efectos origine, ó cualquier otro contratiempo que pudiera ocurrir en los mismos, serán de cuenta y riesgo del Guarda-almacen de la respectiva provincia.

15.º El sobrante de la tercena se devolverá en los mismos términos que el de los almacenes de las capitales, y su recuento se verificará bajo las mismas condiciones que se expresan en las reglas 10.ª y 11, si bien no se empezará hasta despues de puesto el sol, cuidándose de que quede concluido en la misma noche.

16.º En el caso de que en el reconocimiento que en su dia ha de verificar la Fábrica del ramo resultase ilegítimo alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterle á la accion de los Tribunales de Justicia. Si no fuese posible venir en conocimiento de la persona ó estanco que presentó los efectos, se procederá contra el que los admitió, y si éste no huiese estampado el sello, ó en

RELACION NOMINAL recificada de los interesados á quienes se les ocupa parte de sus fincas con motivo de las obras necesarias para la reparacion del puente de Trujillo en la carretera de Salamanca á Cáceres y cuyas mencionadas fincas radican en el término municipal de Plasencia.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	SITUACION correlativa de las fincas.	CLASE DE LA FINCA ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRE de los colonos ó arrendatarios.
Excmo. Sr. D. José Salcedo.....	Número 1.....	Huerto contiguo al puente de Trujillo.....	Lo disfruta el propietario.
D. Teodoro Jimenez.....	Número 2.....	Cuadra y corral descubiertos contiguo al expresado puente.....	»
Manuel del Rio Barrocoso.....			
D.ª Josefa Monroy Paniagua.....	Número 3.....	Olivar al sitio del Matuto.....	D. Salustiano Campos.
D. Tomás, José y Salvador Morroy.....	Número 4.....	Olivar á la calleja del Madero.....	Manuel Blanco Regalado.
Ramon Delgado Vera.....	Número 5.....	Cercado de labor á la calleja del Madero.....	El mismo.
Gerónimo Blanco Regalado.....	Número 6.....	Cercado de labor á la puerta de Berrozana.....	Explotado por el propietario.
Seminario Conciliar.....			
D. Felipe Capellan.....			

su defecto su firma y rúbrica, contra el Administrador subalterno de Rentas ó Guarda almacén según corresponda.

17.ª Los Guarda-almacenes podrán nombrar un representante que presencie el reconocimiento y recuento de los efectos remitidos á la Fábrica, poniendo en conocimiento del Jefe de la misma, al verificar la devolución, la persona que autorice con tal objeto y su domicilio, á fin de que pueda recibir el oportuno aviso del día en que ha de concurrir á presenciar la operación. Dichos representantes no tendrán otro derecho que el de consignar su conformidad al resultado que ofrezca el reconocimiento y recuento; cuyas dos circunstancias y la de hallarse los bultos precintados ó no, se expresará en un acta especial que se redactará y firmarán los asistentes. Si el representante no asistiese después del aviso que le pasará la Fábrica con la debida antelación, se procederá á verificar el recuento como si aquel estuviese presente.

18.ª Recibidos en la Fábrica Nacional del ramo los efectos timbrados devueltos por las provincias como caudados, dicho establecimiento cuidará de comprobar con la mayor exactitud si los bultos se hallan ó no precintados, y si el peso de éstos está conforme con el figurado en las facturas y guías de remisión. Estas dos circunstancias, así como también la de la numeración de los efectos que resulten de más ó de menos en los recuentos con relación á lo guiado, deberá consignarse en las actas que al efecto ha de levantar la referida Fábrica.

19.ª Las Administraciones de Contribuciones y Rentas remitirán, sin excusa ni pretexto alguno, dentro del mes de Enero á este Centro directivo y á la Intervención general de la Administración del Estado, copia del acta general de recuento de los efectos timbrados sobrantes en 31 del corriente, expresándose en dicho documento, con la debida separación, los efectos que correspondan de cada clase á la capital y á cada una de las Subalternas, y consignando la numeración de los que la contengan.

20.ª Con el fin de que la Fábrica pueda practicar en un breve plazo el recuento de los efectos que caducan y dicha circunstancia haga conocer á esta Dirección el resultado general de las operaciones, es necesario que la devolución de los efectos, tanto de sobrante como de cange, se verifique dentro de los plazos marcados en la regla 14, pues de lo contrario la Dirección general pondrá el hecho en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que se sirva adoptar contra los Administradores de Contribuciones y Rentas ó los Subalternos, según proceda, la medida que mejor extime.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 6 de Diciembre de 1886.
—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

D. Francisco Rufino Casillas Arroyo, Juez municipal de este pueblo é interino de primera instancia del partido de los Hoyos.

Por el presente edicto hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 27 de Noviembre último de las fincas embargadas á Luis Asensio Botejara, vecino de Torre de Don Miguel, para con su valor hacer efec-

tivo el principal y costas originadas en el pleito ejecutivo que le ha promovido Florentina Rico Arroyo de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas, se anuncia segunda subasta de las mismas que tendrá lugar el día 7 de Enero próximo venidero, de once á doce de su mañana, en los Estrados de este Juzgado y en los del municipal de Torre de D. Miguel con rebaja de un 25 por 100 de su tasación, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las sumas porque se sacan á subasta, y para tomar parte en ella, consignarán los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de las cantidades que sirven de base para el remate, haciéndose presente á su vez que dichas fincas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad del partido, excepto la viña al sitio de la Peña del Fraile.

Dado en los Hoyos á 14 de Diciembre de 1886 —Francisco Rufino Casillas Arroyo —Por mandado de su señoría, Ciriaco Gonzalez.

Nota de las fincas que se mandan subastar embargadas á Luis Asensio Botejara.

Tipo
para la subasta.
—
Pesetas Cts.

Un olivar compuesto de 36 pies, con dos perales y terreno regadío al sitio de Valdejuana, término de Torre de D. Miguel, lindante por Oriente Regato, Mediodía Juan Fernandez, Poniente Tomás Sanchez y Norte Manuel Peromato. 469 18

Otro olivar compuesto de 24 pies, su cabida diez áreas, al sitio de la Chorrera, en dicho término, lindante por Oriente con vereda, Mediodía monte, Norte Juana Sanchez y Poniente Jacinta Mangas. 165

Otro olivar compuesto de 35 pies, su cabida 15 áreas, al sitio del carino de Cadalso, en dicho término, lindante por Oriente y Norte con camino, Mediodía Tomasa Gonzalez y Poniente Juan Asensio. 112 4

Y cosa de 40 peonadas de viña con una casita, corral para ganado y una pequeña porción de terreno destinado á prado al sitio de la Peña del Fraile, término de Santibañez el Alto, lindante por Oriente Faustino San Martín, Mediodía Francisco Perez, Poniente Ladislao Bestal y Norte José San Martín. 937 64

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

TORRE DE D. MIGUEL.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el suldo anual de 500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento designe.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 15 días contados desde aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Torre de D. Miguel 12 de Diciem-

bre de 1886.—El Alcalde, Plácido Gonzalez.

TALAVAN.

Edicto.

Habiéndose proyectado construir en esta población una Casa Consistorial y Escuela de Instrucción primaria con habitación para los Maestros arreglar los riberos de los ríos Almonte y Tajo y traer á la plaza mayor las aguas procedentes de los manantiales del Pilar y Concejo, para proporcionar así trabajo á la clase obrera y realizar unas obras de reconocida utilidad á cuyo fin se ha instruido el oportuno expediente; ha acordado el Ayuntamiento y Junta Municipal que se realicen las obras y se solicite la correspondiente autorización para en ella el capital existente en el ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, y el producto de la inagenación de las inscripciones intrasferibles de la venta del 4 por 100 de este Municipio.

Lo que se hace saber al público por medio de este edicto á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que juzguen convenientes dentro del término de 15 días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Talavan 15 de Diciembre de 1886.
—El Alcalde, Francisco del Barco.

ANUNCIOS.

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos. — Mediciones, tasaciones y división de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reducción ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestión y realización del

estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instrucción de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 63

UNA EXPOSICION MAS.
Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfacción de anunciar a público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposición Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO, suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañía Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril Singer en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

La Compañía Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitución.



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerías y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; París y Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres.—Tip. de Nicolás M. Jimenez.